

2071 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que han sido caducados por renuncia de los interesados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.274. «Virgen de Toledo II» Hierro. 260. Camuñas.

3.275. «Camuñas». Hierro. 201. Camuñas.

3.218. «Virgen de Toledo». Hierro. 532. Camuñas.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Toledo, 20 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Francisco Fernández Pacheco.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2072 REAL DECRETO 3243/1978, de 7 de diciembre, por el que se autoriza a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de productos químicos.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Hispano Química, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Hispano Química, Sociedad Anónima», con domicilio en José Lázaro Galdiano, seis, Madrid-dieciséis, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Trimetilamina (P. A. 29.22.A.3).
Óxido de etileno (P. A. 29.09.A).
Óxido de propileno (P. A. 29.09.B).
Alquilbenceno (P. A. 38.19.E.2).
Anhídrido maleico (P. A. 29.15.B).
Ácido isoftálico (P. A. 29.15.C).
Metacrilato de metilo (P. A. 29.14.D).
Acrilato de etilo (P. A. 29.14.D).
Acrilato de metilo (P. A. 29.14.D).
Acrilato de butilo (P. A. 29.14.D).
Dipropilenglicol (P. A. 29.08.G).
Acrilonitrilo (P. A. 29.27.B).
Ácido acrílico glacial (P. A. 29.14.B.1.b).
Metiloil éster metílico (P. A. 38.19.J).
Nonilfenol (P. A. 38.19.F.1).
Trimetilpropano (P. A. 29.04.B.3).
Cianuro sódico (P. A. 28.43.A.1).
Concentrado enzimático (P. A. 32.03.B).
Aceite de cachalote filtrado (P. A. 15.04.B).
Monoetilenglicol (P. A. 29.04.B.1).
Propilenglicol (P. A. 29.04.B.2).
Empol 1022 (P. A. 15.10.A.2).

Tall-oil, ácidos resínicos (P. A. 38.05).
Dietilentriamina (P. A. 29.22.A.3).
Trietilentetramina (P. A. 29.22.A.3).
Gloxal puro (P. A. 29.11.A.4).
Ácido fosfórico al 75 por 100 (P. A. 28.10).
Ester metílico de ácidos grasos (P. A. 38.19.J).
Grasa o aceite de cachalote (P. A. 15.04.A.1).
Nitrito sódico (P. A. 28.39.A).
Trietanolamina (P. A. 29.23.A).
Ácido cítrico (P. A. 29.16.A.5).
Nitrato sódico (P. A. 28.39.B.1.b).
Butil Cellosolve (P. A. 29.08.H).

y la exportación de:

Cloruro de colina al 50 y al 70 por 100 (P. A. 29.24.A).

Ensimajes tensoactivos para la industria textil (P. A. 34.03.A), denominados:

Marsax-134 (óxido de etileno, 23,85 por 100; óxido de propileno, 14,10 por 100; etilenglicol, 0,25 por 100; oleína, 2,5 por 100; trietanolamina, 1 por 100; benzoato sódico, 2,20 por 100; etilendiamin tetracético (sal acuosa al 40 por 100), 1 por 100; ácido fórmico, 0,10 por 100, y agua 55 por 100).

Marsax-268 (óxido de propileno, 10,64 por 100; óxido de etileno, 29,32 por 100; trietanolamina, 1 por 100; benzoato sódico, 2,20 por 100, y agua, 58,84 por 100).

Marsax-292 (óxido de propileno, 5,98 por 100; óxido de etileno, 17,28 por 100; aceite risela, 14,68 por 100; oleína destilada, 0,97 por 100; esteariano, 2,12 por 100; tolueno, 0,90 por 100, y agua, 58,07 por 100).

Bases H-30, 75-H y M-268-E (productos orgánicos tensoactivos).
Bublex 516 y 110 (P. A. 38.19.J).

Resinas de poliéster bajo las denominaciones Crystic y Sydalk.
Fondo Aerolit 227, 229, 233, 231, 226, I-232 y 330 (P. A. 38.12) (resinas acrílicas).

Acronet 280, 281, 282, 283, 284, 285, 330, 340, 1438, 281-RI, 350 y 415 (P. A. 39.02.I.1).

Filler. Plast 1001 (ácido acrilicoglacial, 14 por 100, y aditivos y agua, 86 por 100) (P. A. 39.02.I.1).

Cloroxol 157 (P. A. 34.03.A).

Base M-310-E (P. A. 34.03.A).

Base T. M. P. (P. A. 38.19.J).

Perlitex Rápide (39 por 100 de cianuro sódico, 52 por 100 de cloruro sódico y bórico y 9 por 100 de otros aditivos (Partida arancelaria 38.19.J).

Skin Bate 2-S (0,45 por 100 de concentrado enzimático; 50,15 por 100 de caslín y 49 por 100 de sulfato amónico) (P. A. 38.19.J).

Sulfimex 213 (71,8 por 100 de aceite de cachalote puro o sulfitado) (P. A. 34.03.A).

Hidrosafe 620 (monoetilenglicol, 29,90 por 100; óxido de etileno, 29,13 por 100; óxido de propileno, 7,77 por 100; propilenglicol, 2,82 por 100; aditivos, 5,19 por 100, y agua, 34,19 por 100) (Partida arancelaria 38.19.D).

Grupamid 8, 25, 35, 40, 44 (P. A. 39.01.E.2).

Resonet 273-B (aminoplasto del tipo gloxal-urea con una concentración del 48 por 100) (P. A. 39.01.B.1).

Fosfatex 44 S (26,5 por 100 de ácido fosfórico), 55 S (26,5 por 100 de ácido fosfórico), RM (26,5 por 100 de ácido fosfórico), 146 (2,59 por 100 de ácido cítrico y 10,15 por 100 de nitrato sódico) (P. A. 38.19.J).

Tubol 125 (20,9 por 100 de éster metílico de ácidos grasos y 40,5 por 100 de grasa de cachalote) (P. A. 38.19.J).

Transgrind (19,5 por 100 de nitrito sódico y 11 por 100 de trietanolamina) (P. A. 38.19.J).

Neutralizante 167 (20 por 100 de nitrito sódico) (P. A. 38.19.J).

Revsal 275 (50 por 100 de nitrato sódico) (P. A. 38.19.J).

Nútrex 101 (25 por 100 de alquilbenceno, 4,45 por 100 de óxido de propileno y 29,31 por 100 de aceite de cachalote) (Partida arancelaria 34.03.A).

Perlitex 45 (43,50 por 100 de cianuro sódico) (P. A. 38.19.J).

Penetrator 1085 N (55 por 100 de butil cellosolve y 10 por 100 de nonilfenol oxietilenado).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de cloruro de colina al cincuenta por ciento que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de veintiuno coma cincuenta kilogramos de trimetilamina y quince coma cincuenta kilogramos de óxido de etileno.

Por cada cien kilogramos de cloruro de colina al setenta por ciento que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de treinta coma cien kilogramos de trimetilamina y veintiuno coma setenta kilogramos de óxido de etileno.

Por cada cien kilogramos de óxido de etileno u óxido de propileno contenidos en los ensimajes tensoactivos (Marsax) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de cien kilogramos del citado óxido de etileno u óxido de propileno.